



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 OCT. 2009

VISTO el Expte. N° 1637/09 mediante el cual Secretaría Académica y de Postgrado solicita adoptar para las Escuelas Preuniversitarias "Fray M. Esquiú" y "ENET N°1 Prof. Vicente García Aguilera" la nueva estructura del Sistema Educativo Argentino, prevista por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo N°15 de la Ley N° 26.206 establece que el Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión.

Que dicho instrumento legal prevé además, que la aplicación de la nueva estructura en todos los establecimientos educativos oficiales debe hacerse conforme a la homologación entre las estructuras de la Ley N° 24.195 y las emergentes de la nueva Ley de Educación Nacional en un sistema de correspondencia biunívoca.

Que el Anexo I de la Resol. CFE N° 18/07 fija, a su vez, que a partir de la vigencia de la Ley de Educación Nacional los establecimientos educativos estatales y privados se ajustarán a la nueva estructura académica del sistema educativo argentino.

Que el artículo N°17 de la Ley N° 26.206 instituye que la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro niveles: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior.

Que, por otra parte, en virtud de lo establecido por el artículo N° 134 de la Ley N° 26.206 cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común:

a-Una estructura de SEIS (6) años para el nivel de Educación Primaria y de SEIS (6) años para el nivel de Educación Secundaria.

b-Una estructura de SIETE (7) años para el nivel de Educación Primaria y CINCO (5) años para el nivel de Educación Secundaria.

Que la Secretaría Académica y de Postgrado propone la adopción de una estructura educativa con las particularidades previstas en el Inciso a del artículo citado con anterioridad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Que la opción elegida responde a razones institucionales, organizativas y pedagógicas, destacándose la necesidad de evitar decisiones que impliquen sobre todo perjuicios laborales.

Que ambas Escuelas Preuniversitarias cuentan actualmente con la estructura prevista por la Ley Federal de Educación N° 24.195, aprobada por el H. Consejo Superior según Ordenanzas C.S. N° 0015/96 y N° 015/99.

Que en el caso de la Escuela Preuniversitaria "Fray M. Esquiú" debe atenderse, además, lo previsto en el artículo N° 134 de la Ley N° 26.206 y, por su parte, en el caso de la Escuela Preuniversitaria "ENET N°1 Prof. Vicente García Aguilera", lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 26.058.

Que corresponde adecuar la documentación de uso corriente a las denominaciones que fija la ley.

Que la transformación de la estructura de las Escuelas Preuniversitarias se llevará a cabo de forma gradual y progresiva.

Que la adopción de decisiones comunes al ámbito nacional facilitará la movilidad del alumnado en el sistema educativo argentino.

Que se cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación.

Que fue puesto a consideración del Cuerpo obteniendo su aprobación en la discusión y votación en general y en particular.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión ordinaria del día 21OCT09)

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ADOPTAR a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente instrumento, en el ámbito de las Escuelas Preuniversitarias "Fray M. Esquiú" y "ENET N°1 Prof. Vicente García Aguilera", en forma gradual y progresiva, la nueva estructura del Sistema Educativo Argentino prevista por la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

ARTÍCULO 2°: FIJAR para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común una estructura de seis (6) años para el nivel de Educación Primaria y de seis (6) años

he
f



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

para el nivel de Educación Secundaria, y de siete (7) años en el caso de la Educación Secundaria Técnica, según figura en el Anexo I del presente instrumento.

ARTÍCULO 3º: APROBAR para el Nivel de Educación Secundaria común, un Ciclo Básico de 3 (tres) años de duración de carácter común a todas las orientaciones, y un Ciclo Orientado de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, con una duración de tres años. En el caso de la modalidad de Educación Secundaria Técnica, la duración del Ciclo Básico será de 3 (tres) años de duración de carácter común a todas las orientaciones y de 4(cuatro) años el Ciclo Superior.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que los requisitos para el ingreso al primer grado de la educación primaria y primer año de la educación secundaria serán los mismos que aquellos establecidos para el primer año de EGB1 y séptimo año de EGB3.

ARTÍCULO 5º: ADAPTAR la documentación de uso corriente en aquellos tramos del sistema en los cuales se está aplicando la nueva estructura, a las denominaciones que fija la ley. El mínimo de documentación incluirá:

- La nomenclatura en el Registro de Inscripción de los cursos en los que se aplique la nueva estructura.
- La nomenclatura en el Boletín de Calificaciones de los cursos en los que se aplique la nueva estructura.
- La nomenclatura a adoptar figura en el Anexo I, formando parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 6º: DETERMINAR que hasta tanto se produzcan las adecuaciones normativas necesarias, serán de aplicación las reglamentaciones vigentes para cada uno de los ciclos, niveles y modalidades de la enseñanza.

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que los cambios ocasionados por la modificación de la estructura orgánica de las Escuelas Preuniversitarias no deberán ocasionar gastos adicionales a los vigentes en los presupuestos de dichos Establecimientos educacionales.

ARTÍCULO 8º: DEROGAR las Ordenanzas C.S. N° 0015/96 y N° 015/99.

ARTÍCULO 9º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA N° 007/2009

S. A. C. S.
E
C
A

ING. AGRIM. DEL VALLE CORONEL
Secret. Académica y Post. Grado
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ANEXO I

(O.C.S.N° 007/2009)

Nomenclatura de identificación del cambio de denominación (Art-3°,inc.c)

EDUCACION SECUNDARIA COMÚN

ESTRUCTURA LFE	ESTRUCTURA LEY N° 26.206
Nivel Inicial	Educación Inicial
1° Ciclo EGB	
1° año EGB 1	1° grado Educación Primaria
2° año EGB 1	2° grado Educación Primaria
3° año EGB 1	3° grado Educación Primaria
2° Ciclo EGB	
4° año EGB 2	4° grado Educación Primaria
5° año EGB 2	5° grado Educación Primaria
6° año EGB 2	6° grado Educación Primaria
3° Ciclo EGB	Ciclo Básico
7° año EGB 3	1° año Educación Secundaria
8° año EGB 3	2° año Educación Secundaria
9° año EGB 3	3° año Educación Secundaria
Nivel Polimodal	Ciclo Orientado
1° año Polimodal	4° año Educación Secundaria
2° año Polimodal	5° año Educación Secundaria
3° año Polimodal	6° año Educación Secundaria

EDUCACION SECUNDARIA TÉCNICA

ESTRUCTURA LFE	ESTRUCTURA LEY N° 26.206
3° Ciclo EGB	Ciclo Básico
7° año EGB 3	1° año Educación Secundaria Técnica
8° año EGB 3	2° año Educación Secundaria Técnica
9° año EGB 3	3° año Educación Secundaria Técnica
Ciclo Superior	Ciclo Superior
1° año Ciclo Superior	4° año Educación Secundaria Técnica
2° año Ciclo Superior	5° año Educación Secundaria Técnica
3° año Ciclo Superior	6° año Educación Secundaria Técnica
4° año Ciclo Superior	7° año Educación Secundaria Técnica

S. A. C. S.

E

C

A

DEL VALLE CORONEL
 Secret. Académica y Post. Grado
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
 RECTOR
 UNIV. NAC. DE CATAMARCA

